

Tercer Tribunal Laboral de la Región Uno
"2025, año de la mujer indígena"

Tel. 993 592 2780 Ext. 4612 y 4613
Calle Juárez N.111, Col. Centro, (frente al edificio de FONACOT),
C.P.86000, Villahermosa, Tab.
Correo Institucional: tribunal.laboral3.centro@tsj-tabasco.gob.mx



EDICTO

A las Autoridades y al Público en General.

En el expediente número **539/2023**, seguido en el **JUICIO ORDINARIO LABORAL**, derivado de un despido injustificado, promovido por **MARIA CONCEPCION HERNANDEZ JIMENEZ, EN CONTRA DE FRUIT OF THE LOOM SERVICIOS S. DE R.L. DE C.V. Y OTROS** con fecha **trece de agosto de dos mil veintiséis**, se dictó un acuerdo que, copiado a la letra dice:

"...DEVOLUCION DE EXHORTO SIN DILIGENCIAR Y SE ORDENA EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS
TERCER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN UNO, CON SEDE EN, CENTRO, TABASCO, A TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISEIS.

Visto el contenido de la cuenta se acuerda:

Primero. Se tiene a **José Felipe Román López**, Juez del Octavo Tribunal Laboral de Asuntos Individuales de la Ciudad de México, mediante el cual devuelve el exhorto **75/2025**, sin diligenciar, por las razones expuestas en los razonamientos actuariales de fecha **treinta de abril de dos mil veintiséis y cinco de mayo de dos mil veintiséis** realizado por el Secretario Actuario Rigoberto Pérez Ángeles adscrito al citado Tribunal Laboral; oficio y anexos que se ordenan agregar a los autos para que surta los efectos legales a los que haya lugar.

Segundo. Seguidamente de la revisión minuciosa a los presentes autos se advierte que, en el proveído de fecha de veinticinco de mayo de dos mil veintiséis, en el punto primero **se agregó** el escrito de contestación formulada por la parte demandada **FRUIT OF THE LOOM DE MÉXICO S.A DE C.V.**; por las consideraciones expuestas, por lo que se ordena proveer lo conducente.

Se hace constar que el término de **quince días más tres días** por la distancia, concedido mediante acuerdo de quince de marzo de dos mil veinticinco, al demandado **FRUIT OF THE LOOM DE MÉXICO S.A DE C.V.**, transcurrió del **seis al veintinueve de mayo de dos mil veintiséis** haber sido turnado el **cinco de mayo de dos mil veintiséis**.

Mediante el cual señala que comparece en tiempo y forma a formular contestación a la demanda interpuesta en su contra.

Tercero. Se tiene a Jonathan Solís Vázquez, quien se ostenta como apoderado legal de la demandada moral **FRUIT OF THE LOOM DE MÉXICO S.A DE C.V.**, solicitando se le reconozca la personalidad jurídica de conformidad con la carta poder relacionado con el instrumento notarial que anexa a su contestación de demanda.

Por lo anterior, se realizó una búsqueda en el portal de internet "*Registro Nacional de Profesionistas*", consulta de cédulas profesionales del Gobierno de la República¹, de las cuales se obtuvo que dichas cédulas profesionales 10145529, se encuentran expedidas a nombre de Jonathan Solís Vázquez.

Hecho lo anterior, en términos de las documentales referidas, se **reconoce la personalidad** jurídica a Jonathan Solís Vázquez, como **apoderado legal y abogado patrono del demandado** de conformidad con el artículo 692, fracciones II y III de la Ley Federal del Trabajo y únicamente como apoderados legales a los mencionados en la carta poder de conformidad con el artículo 692 fracción I de la ley de la materia.

Se tiene a los demandados señalando como domicilio para recibir citas, notificaciones el ubicado en Prolongación General Ignacio Zaragoza, 1117 Col. Nueva Villahermosa, C.P. 86070, Centro, Villahermosa, Tabasco, y se autoriza para tales efectos como revisar el expediente a los mencionados en su contestación de demanda.

Cuarto. De conformidad con el artículo 873-A, de la legislación laboral, **téngase al demandado FRUIT OF THE LOOM DE MÉXICO S.A DE C.V.**, contestando a la demanda interpuesta en su contra en tiempo y forma, así como por ofreciendo las pruebas señaladas en su escrito de contestación de demanda; en consecuencia, este Tribunal se reserva proveer sobre la admisión y desahogo de las pruebas indicadas en el escrito referido, hasta el momento en que se celebre la audiencia preliminar, en correlación con el artículo 873-E, inciso c), de la Ley Federal del Trabajo; en el entendido que únicamente serán admitidas las que tengan relación con la Litis y se desecharán las inútiles, intrascendentes o que no guarden relación con los hechos.

De igual forma se le hace saber a las demandadas con fundamento en el artículo 873-A, párrafo octavo, de la legislación laboral, **no se recibirán pruebas adicionales a menos que se refieran a hechos relacionados con la contrarréplica, siempre que se trate de aquellos que el**

¹ <https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>

demandado no hubiese tenido conocimiento al contestar la demanda, así como las que se ofrezcan para sustentar las objeciones hechas a las pruebas de las demás partes, o las que se refieran a la objeción de testigos. Lo anterior sin menoscabo de que se puedan ofrecer pruebas sobre hechos supervenientes.

Quinto. En atención a los principios de economía y sencillez procesal establecidos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo, y con el fin de aminorar los efectos de la sobrecarga de trabajo sobre los procedimientos que se encuentran radicados ante de este órgano jurisdiccional, se reserva el escrito de contestación del demandado **FRUIT OF THE LOOM DE MÉXICO S.A DE C.V.**, hasta que obren agregados en autos la totalidad de los escritos de contestación y/o haya precluido el plazo para formular contestación de cada una de las demandas; precisando que una vez satisfecho lo anterior se procederá de acuerdo con lo establecido en el numeral 873 B, de la antes referida ley; esta medida excepcional resulta razonable y no causa perjuicio a las partes, ya que de acuerdo al principio de concentración establecido en la ley laboral, se fijará fecha para celebrar la Audiencia Preliminar, hasta que se hayan agotado todas las fases del procedimiento escrito, con todas y cada una de las demandadas, por lo que de ninguna forma podrá traducirse la presente reserva como una acción dilatoria.

Sexto. De la revisión a los autos se advierte que, mediante acuerdo de oficio número 289001/450100/0801/2025, el encargado del departamento laboral de Instituto Mexicano del Seguro Social, informó el domicilio del demandado **FRUIT OF THE LOOM SERVICIOS S. DE R.L. DE C.V.**, ubicado en Paseo de las Estrellas 1481 int D-6 MONT, Localidad, Monterrey Nuevo León, C.P. 64619, por lo que, se ordena el emplazamiento de la citada demandada en los mismo términos y condiciones señalados en el auto de seis de febrero de dos mil veinticuatro.

Séptimo. En consecuencia a lo anterior, se **ordena girar exhorto al TRIBUNAL LABORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, con residencia en **EDIFICIO VILLARREAL, MARIANO ESCOBEDO 508 SUR, ENTRE JUAN I. RAMÓN Y 15 DE MAYO, ZONA CENTRO, MONTERREY, NUEVO LEON, C.P. 64000**, quien es la autoridad más cercana al domicilio del mandado antes citado, y de encontrarlo ajustado a derecho a efectos de que en auxilio y colaboración de este Tribunal comisione a uno de sus notificadores para que notifique y emplace a juicio a los demandados **FRUIT OF THE LOOM SERVICIOS S. DE R.L. DE C.V.**, ubicado en Paseo de las Estrellas 1481 int D-6 MONT, Localidad, Monterrey Nuevo León, C.P. 64619.

Ampliándosele el plazo por SIETE DÍAS hábiles más, en razón de la distancia, por lo que cuenta con el plazo de **veintidós días** para dar contestación a la demanda, de conformidad con el numeral 737 de la Ley Federal del Trabajo.

Se solicita el apoyo de la Autoridad exhortada para que una vez que reciban los oficios que le remita este Tribunal, toda comunicación o información que se requiera o que necesiten para cumplir con lo requerido lo haga hacer saber a través de correo electrónico.

Una vez hecho lo anterior, deberán ser remitidos al correo institucional tribunal.laboral3.centro@tsj-tabasco.gob.mx, en imágenes digitales legibles a través de escáner y en formato PDF descargable, previa confirmación de recibido al número telefónico 993 592 2780, extensión 4611, 4612 y 4613, a efectos de que se puedan imprimir y ser agregados a los autos.

Octavo. En virtud de lo anterior y toda vez que de la revisión a los autos se han agotó la etapa de investigación de los domicilios de las demandadas; así como, en observancia de los principios que rigen el derecho del trabajo y de conformidad con lo dispuesto en los párrafos cuarto y quinto del artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, se ordena notificar y emplazar a juicio a las demandadas

- **METRICA PROMOCIONES S.A.P.I. DE C.V.;**
- **PROMOTION MARK S.A DE C.V.;**
- **MERCURIO SERVICIOS ADMINISTRATIVOS S.A DE C.V.;**
- **INSTALL MARK S.A DE C.V.;**
- **CONSULTORIA EN COMERCIO Y OPERACIONES INTERNACIONALES S.A. DE C.V.,**
- **PROSMARK S.A. DE C.V.,**

por medio de **edictos** que se publicarán por **dos veces con un lapso de tres días entre uno y otro**, en el periódico local en el Estado, así como en el medio oficial de difusión del Poder Judicial del Estado de Tabasco, incluyendo el portal de internet, haciéndosele saber que deberá presentarse ante este **TERCER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN UNO, CON SEDE EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO** con domicilio en la **CALLE JUÁREZ NÚMERO 111, COLONIA, CENTRO (FRENTE AL EDIFICIO DE FONACOT) CODIGO POSTAL 86000, VILLAHERMOSA, TABASCO**, dentro de un término que no será inferior a quince días ni excederá de sesenta días, siguientes al día de la última publicación ordenada en autos, para recoger el traslado y anexos, esto es, copia cotejada y autorizada, dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, haciéndosele entrega de los siguientes:

1. Del escrito inicial de demanda.
2. De las pruebas ofrecidas por la parte actora y anexos que acompañaron la demanda.
3. Del acuerdo de prevención.
4. Del escrito de contestación, con la que la parte actora atendió la prevención.

5. Del presente proveído.

Haciéndole conocimiento que deberá dar contestación a la demanda dentro del término de **quince días hábiles** -siguientes de aquel al que venza el término concedido para recoger el traslado- ante este Tribunal con la finalidad de que produzca su contestación por escrito, ofrezca pruebas, objete las de la contraria y de ser el caso reconvenga, **apercibido** que en caso de no hacerlo en dicho término se tendrán admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como perdido su derecho a ofrecer pruebas, así como de objetar las de la parte actora y en su caso a formular reconvencción.

El escrito de contestación de demanda deberá contener una exposición clara y circunstanciada de los hechos, los fundamentos de derecho en los que se sustenta, las excepciones y defensas que tuviere a su favor, refiriéndose a las peticiones y a todos y cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, afirmándolos o negándolos, y expresando los que ignore cuando no sean propios, agregando las manifestaciones que estime convenientes y, en su caso, objetar las pruebas ofrecidas por la actora; **apercibidas** de que en caso de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho de objetar las pruebas de su contraparte.

El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos aquellos hechos sobre los que no se suscite controversia, sin que sea admisible prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho, implica la confesión de los hechos. La confesión de éstos no entraña la aceptación del derecho. En caso que niegue la relación de trabajo podrá negar los hechos en forma genérica, sin estar obligado a referirse a cada uno de ellos.

Todas las excepciones procesales que tenga el demandado deberá hacerlas valer al contestar la demanda y en ningún caso suspenderán el procedimiento; de oponerse éstas, sólo se admitirán como pruebas la documental y pericial, salvo en el caso de la litispendencia y conexidad, de las que se podrá ofrecer también la prueba de inspección de los autos.

La excepción de incompetencia no exime al demandado de contestar la demanda; si no lo hace y el Tribunal se declara competente, se tendrán por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley.

De igual manera, se informa a la parte demandada, que deberá ofrecer sus pruebas en el escrito de contestación de demanda, acompañando las copias respectivas para que se corra traslado con ellas a la parte actora. Lo anterior, bajo el **apercibimiento** que, de no exhibirse dichas copias dentro del plazo concedido para contestar la demanda, y por ende, incumplir con esa carga procesal; la consecuencia que se genera es que se le aplique una medida de apremio consistente en **veinte unidades de medida de actualización**, cuyo valor diario en el año en curso es de **\$117.31 (ciento diecisiete pesos con treinta y uno centavos)**; por lo que la multa podría ascender a la cantidad de **\$2,346.20 (dos mil trescientos cuarenta y seis pesos con veinte centavos)**, lo anterior en razón de que el no acompañar las copias para traslados o venir incompletas las mismas, generan una dilación procesal que genera una prolongación de la sustanciación del procedimiento, con fundamento en el numeral 48, de la Ley Laboral -ya que únicamente se puede subsanar la falta de copias a la parte trabajadora, excluyéndose esa posibilidad a la parte demandada-.

No se recibirán pruebas adicionales a menos que se refieran a hechos relacionados con la contrarréplica, siempre que se trate de aquellos que el demandado no hubiese tenido conocimiento al contestar la demanda, así como las que se ofrezcan para sustentar las objeciones hechas a las pruebas de las demás partes, o las que se refieran a la objeción de testigos. Lo anterior sin menoscabo de que puedan ofrecer pruebas sobre hechos supervenientes.

Las pruebas deberán acompañarse de todos los elementos necesarios para su desahogo.

De igual forma, se les hace saber a la parte demandada, que el escrito de contestación **deberá cumplir con los requisitos que establece el artículo 873-A de la ley en comento, en lo que sea aplicable.**²

Se **requiere** a las demandadas para que dentro del término mencionado en el párrafo precedente, **señalen domicilio** en esta ciudad para oír citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por boletín o por estrados, y en su caso por buzón electrónico, conforme en lo dispuesto en los artículos 739 y 739 ter fracción IV de la Ley Federal del Trabajo.

En relación a lo anterior, también se hace del conocimiento a las demandadas, que tienen la opción que las posteriores notificaciones se realicen vía electrónica a través del Buzón electrónico, para lo cual deberá proporcionar un correo electrónico para tal efecto, lo anterior con fundamento en el artículo 739, párrafo cuarto de la Ley de la Materia.

Se les hace saber que, toda contestación de demanda deberá anexarse el documento con el que se acredite la personalidad de quien comparezca en representación del demandado, tal y como lo determina el numeral 692 del ordenamiento laboral invocado.

Noveno. Es importante establecer que el artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera

²Artículo 873-A A toda contestación de demanda deberá anexarse el documento con el que se acredite la personalidad de quien comparezca en representación del demandado. El escrito de contestación de demanda deberá contener una exposición clara y circunstanciada de los hechos, los fundamentos de derecho en los que se sustenta, las excepciones y defensas que el demandado tuviere a su favor, debiendo referirse a todos y cada uno de los hechos aducidos en la demanda, afirmándolos o negándolos, y expresando los que ignore cuando no sean propios, agregando las manifestaciones que estime convenientes y, en su caso, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho de objetar las pruebas de su contraparte.(...)La parte demandada deberá ofrecer sus pruebas en el escrito de contestación a la demanda, acompañando las copias respectivas para que se corra traslado con ellas a la parte actora. (...)

pronta, completa e imparcial, además de que su servicio será gratuito, y las costas judiciales prohibidas.

Por su parte, el derecho del trabajo tiene una serie de principios, doctrinas e instituciones protectoras, cuya finalidad es lograr justicia social, así como tutelar de forma privilegiada el interés del trabajador vista su desigualdad, mediante el principio de igualdad por compensación, que trata de nivelar la desigualdad económica que existe entre el trabajador y su empleador, concediendo mayor ventaja al primero al momento de crear la norma jurídica y procurando impedir que la parte obrera renuncie a los derechos instituidos legalmente, de ahí que la Ley Federal del Trabajo en el numeral 685, establezca como principio del proceso, que será gratuito.

Por ello, los Tribunales Laborales no pueden exigir pago alguno derivado de su actuar jurisdiccional, y, en consecuencia, la publicación de los edictos ordenados en el punto que antecede, al formar parte del proceso, debe ser gratuito, pues este órgano judicial debe atender lo establecido en la norma suprema citada y cumplir con el principio instituido en la legislación laboral.

Por lo tanto, para dar cumplimiento a lo proveído previamente, se ordena girar oficio a la **Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco**, para que, en auxilio y colaboración de este Tribunal, instruya a quien corresponda lo siguiente:

- Se realice la fijación de los edictos en un periódico de circulación local, dos veces con un lapso de tres días entre uno y otro.
- Se realice la publicación de los edictos en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco, dos veces con un lapso de tres días entre uno y otro, **con la permanencia de los edictos en el portal por un lapso de veinticuatro horas.**
- Una vez hecho lo anterior, según sea el caso, deberá llegar a este Tribunal las publicaciones del periódico en donde se publiquen los edictos, así como informar las fechas en las que se realizó la divulgación de los edictos en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE

Así lo proveyó, manda y firma la secretaria Instructora del Tercer Tribunal Laboral de la Región Uno con sede en Centro, Tabasco, **Vanessa de la Cruz Romero**.

Por mandato judicial y para su publicación en esa dependencia a su digno cargo, se expide el presente edicto, a los trece días del mes de agosto de dos mil veintiséis, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Atentamente

Lic. Vanessa de la Cruz Romero

Secretaria Instructora del Tercer Tribunal Laboral de la Región I con Residencia En Villahermosa, Tabasco.

